

nativa de sus individuos, siempre que Yo ó alguna de dichas Personas Reales pasásemos á qualquiera embarcacion de mi Armada, ó nos embarcásemos en falta para fin de viage ó con otro distinto objeto.

## ARTICULO 72.

Siempre que el Comandante de la Esquadra sea Oficial general, como él mismo no lo dispense, harán los Guardias marinas centinela á la puerta de su cámara, con oportuno trage y su espada terciada, observando con la mayor exactitud el formal cumplimiento de todas las órdenes de que se entreguen, haciendo su establecimiento y muda por medio de un Brigadier propietario ó habilitado, con la seriedad que es propia de un objeto tan aligado á las fórmulas de mi servicio; y si bien los pertrechos y otros útiles que se entreguen á la Centinela de marina que estuviere á su vista, no sean asunto de su encargo, debe serlo avisar quando observe mal tratamiento ó abuso de ellos por negligencia ó tolerancia del que los cuida.

## ARTICULO 73.

Los Guardias marinas harán honores al Comandante de la Esquadra baxo cuyas órdenes sirvan, si fuere Oficial General, al Generalísimo de mi Armada, como superior Xefe de ella, y á su Comandante si tuviere el carácter de General, y en su defecto se le presentarán en ala siendo Brigadier ó Capitan de Navío, ó en peloton en los grados inferiores. Fuera de estos sujetos no deberá el General en xefe mandar ni consentir que mis Guardias marinas hagan honores á ningun otro particular, pudiendo extenderse solo á que se formen en ala, sin armas, por obsequiar á algun General extrangero que fuere á visitarle, en el solo y preciso caso de la reciproca sobre el mismo Cuerpo.

## ARTICULO 74.

Tanto el Comandante de Navío, como el del Cuerpo de Guardias marinas embarcados, cuidarán de precaverlos de todo riesgo de que sean irreligiosos é inmorales, para lo que será continuo el desvelo en sus mismos alojamientos y concurrencias á bordo, y extenderlo á las de tierra, para evitar por todos los medios imaginables el que se perviertan.

## ARTICULO 75.

Ha de ser especial encargo de estos mismos Comandantes que los Guardias marinas asistan sin dispensa y con separacion á las misas de los dias laborales, y á los rezos, pláticas y otros ejercicios piadosos de cualquier tiempo con la decencia y compostura que son debidas á la grandeza y magestad del culto á que se consagran; zelando por sí y por los Ministros de él no prendan en sus corazones la semilla de la opinion, é inculcándoles la segura máxima de que el infiel á su fé no puede ser seguro vasallo de su Príncipe, puesto que la religion es el mas sólido apoyo de la Soberanía.

## ARTICULO 76.

Al fin de campaña pedirán los Guardias marinas embarcados al Comandante del buque certificacion que acredite sus servicios durante el destino, la qual con los diarios exhibirán, por su Oficial Comandante embarcado, al de la Compañía en que se presenten, para que se proceda á examinarlos por su tenor á presencia de todos los Oficiales y Guardias marinas de ella, aun en el caso de pertenecer á distinto Departamento.

## TITULO IX.

*Del inspector general de la tropa embarcada.*

## ARTICULO 1.

Habiendo tenido por ventajoso á mi servicio declarar á los Comandantes generales de las Esquadras Delegados de mi Generalísimo como superior Xefe de mi Armada, con toda la autoridad y el lleno de las facultades sobre los individuos de todos ramos, destinados en las mismas Esquadras, es consiguiente á esta mi resolucion que exerzan las funciones de Inspectores de la Tropa que guarnece los baxeles de su mando, con entera inhibicion de los Capitanes generales de los Departamentos, y con autoridad de nombrar para este encargo el Oficial general ó particular de la propia Esquadra, que considere á propósito para su desempeño, como no esté empleado en el mismo Cuerpo que haya de inspeccionarse.

## ARTICULO 2.

En virtud de las facultades que son anexas al mando de Esquadra inspeccionará su Comandante general por sí ó por su Mayor general la Tropa quando se embarcase para dotar sus buques, examinando si toda se halla, por lo tocante á las personas, vestuario y armamento, en el buen estado de utilidad para el desempeño de sus plazas que conviene á mi servicio, devolviendo á su Cuerpo aquellos que no se considerasen tales, cuyos reemplazos se remitirán inmediatamente.

## ARTICULO 3.

Ademas de dicha primera é indispensable revista de inspeccion, pasará el Comandante general las demas que juzgare oportunas,

y á lo menos una cada año, para enterarse del desempeño de los Comandantes de los Batallones del de su Oficialidad y Tropa en su economia, policia, régimen, intereses, disciplina é instruccion militar, y facultativa en el Cuerpo de Artillería, y oir las quejas de los inferiores, para remediarlas en justicia; de cuyas resultas le dará parte puntual el Oficial comisionado, y me las participará el propio Comandante general de la Esquadra por medio del Xefe superior de mi Armada, con todo lo demas que mereciere mi noticia; bien entendido, que el inspector, fuera de tal qual caso en que crea conveniente á mi servicio mezclarse en asuntos de economia y régimen interior dexará obrar á los Comandantes y Oficiales al tenor de sus facultades y obligaciones.

## ARTICULO 4.

Quando determinase inspeccionar Tropa por sí ó por el Substituto que nombrare, se anticipará la orden para ello á sus respectivos Comandantes y Oficiales, previniéndoles el sitio, dia y hora en que deba pasarse, método y disposicion en que haya de verificarse, para que dando aquellos Xefes sus providencias, tenga todo el debido efecto.

## ARTICULO 5.

Si el Comandante general ó su Delegado, en las revistas que pasare á la Tropa, encontrase en ella sugetos inhábiles, bien fuese por edad, achaques, ú otros motivos, providenciará el primero su despido, proveyéndoles de licencias, con expresion en ellas de los que fueren acreedores á inválidos por su antigüedad ó heridas recibidas en el servicio; pero á los que pudiesen quedar útiles para él con solo la variacion de temperamento por tiempo limitado ó baños, segun opinen los Facultativos, les

podrá conceder licencia para ello, si lo permitiere la estacion de la Esquadra; y tambien en este caso para que los de acreditada exactitud puedan pasar por un mes á sus casas, siempre que justifiquen urgencia.

## ARTICULO 6.

Observará el Inspector las compañías que estén bien entretenidas, y las que estén descuidadas, para venir en conocimiento de la aplicacion u omision de los Oficiales que las tienen á su cargo; á los cuales podrá castigar con arresto, ó informar al Comandante general, si juzgare que alguno es acreedor á la pena de suspension de empleo, para que proceda á imponérsela aquel Xefe, en caso de hallarla justa; en cuyo acontecimiento deberá noticiármelo, y enterar á mi generalísimo, como superior Xefe de mi Armada, de las causas que le hayan movido á tal determinacion: hará que los Soldados le presenten las certificaciones de su empeño firmadas de su Capitan, para visarlas, si no lo estuvieren por otro Inspector ó por el Capitan general del Departamento: examinará las cuentas, reconociendo algunas libretas, é informándose de los Sargentos, Cabos y Soldados que le pareciere: oirá las quejas, y señalará tiempo en que puedan los súbditos dar las reservadas, que justificará para remediar el agravio, y aun satisfacerlo con el castigo si fuere efectivo, ó siendo falso, escarmentar al impostor.

## ARTICULO 7.

Se informará de los caudales que hubiese en caja, y reconocerá las cuentas del Capitan depositario, para ver si se procede con justificacion en su manejo; desatará las dudas, y satisfará las quejas que sobre esta materia se ofreciesen, previniendo aquello que le parezca mas conveniente para lo venidero; y no siendo

fácil que todas las diligencias de la revista de inspeccion se concluyan en un dia, tomará el Inspector el tiempo que le sea necesario para imponerse en todo, y reglarlo con equidad; y para examinar si la tropa está diestra en los ejercicios militares, mandará que hagan á su presencia el manejo del arma, y evoluciones que permita la capacidad del baxel.

## ARTICULO 8.

Concluida la revista, el Inspector comunicará á los Comandantes de la Tropa embarcada los reparos que hubiere hecho, y á todos generalmente hará las preveniones que le parecieren conducentes sobre el servicio, policia y disciplina de los Batallones embarcados, cuyos Comandantes zelarán su cumplimiento, sin suspender baxo ningun pretexto la práctica de las órdenes del Inspector; pues si sobre ellas tuvieren que representar, ha de ser despues de haber convenido en su observancia.

## ARTICULO 9.

De toda revista de inspeccion que se hubiere pasado en la Esquadra formará el Inspector una relacion exacta, en que comprenda el número y calidad de la Tropa, con separacion de Batallones y Compañías, estado, vestuario y armamento, señalando aquellas que estén mejor asistidas, y los Oficiales que manifiesten mas puntualidad, aplicacion y aptitud para este servicio; y generalmente todas las circunstancias que conduzcan á que mi Generalísimo, como superior Xefe de mi Armada, á quien deberá dirigir esta relacion el Comandante general, quede bien enterado, y pueda pasar á mis manos extensa noticia de todo.

## ARTICULO 10.

Si el Comandante general de la Esquadra, como Inspector de la Tropa de Mari-

na embarcada en ella, ó el Oficial en quien haya delegado estas funciones, juzgase necesario que algun Subalterno de la misma Esquadra sirva á su lado como Ayudante de la inspeccion, lo nombrará y dará á reconocer, para que pueda emplearse en los asuntos del servicio que ocurran; y asimismo podrá elegir los Sargentos, Cabos ó Soldados embarcados en su Esquadra que sean útiles para el trabajo material de formar planos y extractos, liquidar cuentas, y demas.

## ARTICULO 11.

No obstante de ser muy conveniente que los Oficiales y Tropa embarcada permanezcan siempre en los buques de su primer destino, por las ventajas que produce á sus Comandantes el conocimiento de la aptitud y capacidad de los sugetos, para emplearlos, segun ella, en los casos que se ofrezcan, si el Comandante general de la Esquadra hallase necesario por fines de mi mejor servicio el cambiar de unos buques á otros el todo ó parte, aumentar ó disminuir su número, podrá ejecutarlo, así como con igual motivo trasbordar ó dar otro destino á los Oficiales de ellos; pero con la precision de nombrar en la misma órden los de iguales grados que los reemplacen, disponiendo que se haga saber por la Mayoría general qualquiera de aquellas alteraciones á los Comandantes de la Tropa, para que hagan sus anotaciones correspondientes, y dispongan se verifique la entrega con los requisitos que explica el título 12; teniéndose muy presente en tales casos lo útil que es á mi servicio que los Oficiales ascendidos de la clase de Sargentos no se separen nunca de su Tropa; y tal concepto volverán á reunirlos á la misma luego que cese la urgencia del servicio que dictó su comision ó trasbordo.

## ARTICULO 12.

La Tropa embarcada en buques, que

aun unidos y mandados por Oficial general no haya. Yo tenido á bien darles la nominacion de Esquadra, no podrá ser inspeccionada por otro que por el Capitan general del Departamento en que se hallare; pero á fin de que no falte á los Soldados quien oiga y satisfaga en justicia sus quejas, podrán hacerlas presentes á los Comandantes de Division ó buques sueltos, que solo en caso de agravio reclamado, fuera de Capital de Departamento, podrá mezclarse en el manejo de las Compañías ó con los Oficiales encargados de ellas sobre materias que les son privativas.

## TITULO X.

*Del Comandante de batallon de tropa embarcada.*

## ARTICULO 1.

Quando el número de buques que Yo mande armar en un Departamento formen Esquadra, y no exijan para su guarnicion el embarco de uno ó mas Batallones completos, se embarcará con ellos su Plana mayor y banderas, las cuales se colocarán regularmente en la cámara del Capitan Comandante del navio donde haya destinado el General al del Batallon, quien distribuirá las Compañías por su antigüedad á los buques que deben guarnecer, observando la de los Capitanes que los mandan, á no prevenir cosa en contrario el Comandante general; y la Compañía de Granaderos compondrá siempre parte de la Guarnicion del baxel donde esté arbolada á insignia del General en xefe, y sucesivamente, si hubiese mas de una, los de los otros Generales.

## ARTICULO 2.

Los Comandantes de los Batallones embarcados con los de su mando exerceran en ellos todas las funciones de sus empleos,

á las que será privativa como en tierra su economía, régimen, disciplina y policía interior, que no se oponga á la que tenga dispuesta el Comandante general de la Esquadra, á quien estarán enteramente subordinados con todos sus individuos, conociéndole entónces como á su legítimo Xefe.

## ARTICULO 3.

Si se hallasen embarcados en una misma Esquadra dos ó tres Batallones de Artillería ó Infantería, cada Comandante ejercerá sobre el suyo el mando particular é independiente de los otros; y si hubiere parte de alguno que no tenga Comandante propietario ni Sargento mayor, ejercerá las funciones de aquel el Capitan ú Oficial mas antiguo del Batallon, quien no por eso se eximirá del servicio ordinario de su buque, á no recaerle por enfermedad ó ausencia de su Xefe el mando del Batallon.

## ARTICULO 4.

Al embarcarse la Tropa en Esquadra formará cada Comandante de Batallon estado expresivo de su destino, armamento y vestuario, y lo entregará al Mayor general, á quien cada quince dias dará otro de la fuerza embarcada de su Cuerpo, con distincion de la particular en cada buque, y alta y baxa ocurrida en ellos desde el anterior estado; el que deducirá de los que les pasaren los oficiales de los Destacamentos por los Sargentos mayores, ó directamente, si éstos no estuviesen embarcados, ni se hubiese tenido por conveniente la providencia de que le substituya en sus funciones de detall el Ayudante á quien por antigüedad corresponda, como se verificará ordinariamente.

## ARTICULO 5.

Los Comandantes de los Batallones, segun las órdenes que recibieren del Comandante general de la Esquadra, directamente, ó por su Delegado ó Mayor general, darán las convenientes á sus Sargentos mayores, Ayudantes y Oficiales para el puntual cumplimiento de aquellas. Concurrirán á las revistas que para inspeccionar la Tropa de su mando pasase el Comandante general ó su Delegado, poniendo en práctica quanto les previniere; y podrán tambien revisarlas por sí quando lo considerasen oportuno, para enterarse del estado de sus Destacamentos y desempeño de sus Oficiales y Sargentos, á quienes podrán hacer las advertencias que juzgaren conducentes al mejor fin del servicio y cumplimiento de esta Ordenanza; por cuyas faltas, que no merezcan Consejo de guerra, impondrán arresto á los Oficiales, dando cuenta al General por su mayor general; y á los demas individuos los castigarán con prision ú otras mortificaciones de menor entidad segun sus clases, pasando noticia de ello y del motivo al Comandante del buque en que se verificase, y dando parte de las faltas graves para la providencia conveniente al General en xefe por mano de su Mayor general, quien advertirá, en caso de celebrarse Consejo de guerra, que ha de presidirlo, no siendo la clase subalterna, el Comandante del baxel á que perteneciere el indiciado de reo, á menos que el Comandante general tuviese á bien otra cosa.

## ARTICULO 6.

Todo Comandante de Batallon embarcado en Escuadra será quien regularmente haga por su Sargento mayor la nominacion de individuos de su mando para los fines de mi servicio que se le prevengan: dará al General de ella por medio de su Mayor general cuantas noticias le pidiere;

y si alguna vez quisiere ver aquel Xefe su Tropa sobre las armas, deberá presentársela, y los Oficiales saludarle con la espada siempre que desfilen por delante de él.

## ARTICULO 7.

El mando de qualquiera de los Batallones embarcados ha de recaer siempre en Oficiales de ellos mismos, quienes le obtendrán por su antigüedad, á falta de los Comandantes naturales; y si en estos casos el Comandante general de la Esquadra juzgare conveniente destinar Oficial de mayor grado á mandar el Batallon ó Batallones que hubieren vacado, los oficiales le obedecerán en todo como á su Comandante natural; sin que el mando, propietario ó interino de Tropa, contradiga el de buque ú otro destino en Esquadra.

## ARTICULO 8.

Los comandantes de los Batallones embarcados deberán dar al General de la Esquadra exacta y oportuna cuenta de todo quanto merezca su noticia para el acierto de sus providencias, informándole con individualidad del estado y calidad de la Tropa; circunstancias buenas ó malas de los Oficiales; mérito particular de los que sirven en su Cuerpo, y generalmente todo aquello propio de la direccion general que exerce como Delegado; y por mano del Comandante dirigirán todos sus súbditos las representaciones que hicieren al General en xefe.

## ARTICULO 9.

Destinadas las Compañías ó parte de ellas en los buques que deban guarnecer, el Comandante del Batallon no propondrá al Mayor general de la Esquadra des-

embarco ni transbordo de individuo alguno sin gravísimos motivos. Del mismo modo, si ocurriese que estando la Esquadra en la mar se destine algun buque de ella á la América, la Tropa embarcada en él ha de seguir su destino, sin que el Comandante del Batallon pueda representar en contrario, ni admitir solicitudes para el Comandante general de la Esquadra de ninguno de sus Oficiales á pretexto de estar por escala mas próximo á viage de tal naturaleza que los embarcados en el citado buque.

## ARTICULO 10.

Si se desembarcase para operar en tierra el todo ó la mayor parte de un Batallon, irá mandado por su Comandante propietario; y siendo dos ó mas los Batallones que desembarquen, cada Comandante mandará el suyo, con independencia de los otros, pero sujetos á las órdenes del Oficial general ó particular que mandase la expedición, ó del Comandante de Batallon á quien se le reuniese aquel encargo, formando la Tropa de Artillería de Marina un cuerpo con la del Ejército, si la hubiere en la misma ocasion.

## TITULO XI.

*De los sargentos mayores y ayudantes de tropa embarcada.*

## ARTICULO 1.

Siempre que se embarque un Batallon para guarnecer los buques de una Esquadra, se embarcará por consiguiente el segundo Comandante, que es igualmente Sargento mayor de él, para ejercer sus funciones de detall, policía, disciplina y economía, lo mismo que en tierra á las órdenes de su respectivo Comandante, por cuya falta recaerá el mando del Batallon en el Segundo; y si el número de buques

que Yo haya dispuesto armar no necesita-se para su guarnicion mas que medio Batallon, ó poco mas, se embarcará mandándole el segundo Comandante, y en ambos casos entregará la Sargentia mayor de la Tropa embarcada al Ayudante á quien corresponda.

## ARTICULO 2.

Los Sargentos mayores de los Batallones de Infanteria y Artilleria quando se embarcasen como tales, serán considerados en la Esquadra de su destino por individuos del Estado mayor de ella, y así dependientes de las inmediatas órdenes del Mayor general, quien podrá emplearlos en las comisiones que juzgue convenientes: pondrán en práctica quantas órdenes les diese el Comandante general por sí, ó por su Mayor general, relativas á la alta y baxa que deba executarse en los Destacamentos pertenecientes á su Batallon: participarán por el mismo conducto todas las ocurrencias de su Tropa, y enterarán de ellas y de las providencias de aquel Xefe al Comandante de su Batallon.

## ARTICULO 3.

Del cargo de los Sargentos mayores será la denominacion de los sugetos correspondientes á su Batallon que deban ser desembarcados, transbordados ó comisionados á otros fines, á la órden de su Comandante, segun el número que hubiese señalado el Xefe ó Mayor general de la Esquadra, si este no los nombrase; dando en uno y otro caso noticia de todo al Comandante de su Batallon, al que pasará cada quince dias un estado general de los particulares que deben entregarle á ese tiempo los Oficiales encargados de las Compañías ó Destacamentos, acompañando relacion de cumplidos, acreedores á premios constantes y á Inválidos.

## ARTICULO 4.

A las revistas de inspeccion concurrirá el Sargento mayor, para dar las noticias que fueren necesarias, y poner en práctica todas las disposiciones del Inspector, sin que le releve de esta obligacion ni de las demas que le incumben por su empleo el destino propietario ó accidental de buque ó qualquier otro que pueda recaerle.

## ARTICULO 5.

Los Ayudantes mayores de los Batallones á bordo estarán á las inmediatas órdenes de sus Sargentos mayores, para executar quantas les previniesen; serán considerados en la Esquadra como de la Plana mayor de ella, y podrán ser empleados por el Mayor general; alternarán en puerto con los demas Ayudantes para el servicio de tales, y en la mar con los de su grado en el buque de su destino, en que deben estar comprendidos en su dotacion, y por tanto hacer la fatiga de guardias.

## ARTICULO 6.

Si se desembarcase Tropa para operar en tierra, y que su número llegase á medio Batallon ó poco mas, lo irá mandando su Sargento mayor; y si por no hallarse en la Esquadra, ó por estar en ella con mando de buque, no tuviese por conveniente el Comandante general que lo execute, nombrará al Oficial que deba verificarlo, sin sujetarse al órden de escala quando lo juzgue así ventajoso á mi servicio.

## TITULO XII.

*Del Capitan y Oficiales subalternos de tropa embarcada.*

## ARTICULO 1.

Luego que se embarque una Compañía ó trozo de ella, el Capitan ú Oficial que la

vaya mandando dará al Comandante del buque relacion por nombres de la Tropa de que conste el Destacamento: con la prevencion del Oficial de detall la alojará en el lugar correspondiente; la dividirá en ranchos y guardias, estableciendo el método de su servicio conforme en todo á las advertencias que para ello recibiere de aquellos Xefes del baxel, á los cuales estará con su Tropa enteramente subordinado; y sin su órden ó noticia no arbitrará cosa alguna respectiva al régimen exterior y método de servicio: deberá pasar al de detall las relaciones y repartimientos que hubiere hecho; y tendrá obligacion de informarle durante la campaña de todas las altas y baxas de su Tropa.

## ARTICULO 2.

En cada rancho dispondrá que haya á lo ménos un Cabo de Esquadra; y la inspeccion de ellos la distribuirá entre los Sargentos que formarán rancho separado, uniéndoseles los Cabos ó Soldados de la clase de Distinguidos; y el Oficial les permitirá que elijan Ranchero fixo entre los Soldados por el tiempo de un mes, dispensándolo del servicio ordinario de guardia durante el dia.

## ARTICULO 3.

Al Oficial encargado de cada Destacamento quedará reservado su gobierno interior y económico, sin intervencion del Comandante del buque quando no tenga alguna conexion con la policia y servicio de éste: no debiendo mezclarse en aquella materia, si no fuere en el caso de que trata el artículo 12 del título 9.

## ARTICULO 4.

Si conseqüente á órden del Comandante general de la Esquadra el Oficial encar-

gado de un Destacamento transbordase á otro buque ó destino que lo separase de su Tropa, hará entrega de ella, al que por la misma órden le relevase, de todos los documentos é intereses pertenecientes á su Destacamento, formando un papel de entrega, y el otro un recibo, y firmados por ambos los visará el Sargento mayor del Batallon, y de no hallarse embarcado, el Comandante del buque en que se haga la entrega.

## ARTICULO 5.

Si bien estando la Tropa embarcada se considera todo el sueldo que goza como masita, respecto de no necesitar socorro diario para su subsistencia, si alguno se hubiese empeñado extraordinariamente por haber perdido ó vendido culpablemente parte de su vestuario, ó por otros motivos viciosos, podrá retenersele ademas alguna corta parte de la racion; pero ha de preceder precisamente la aprobacion del Comandante propietario ó accidental de la Tropa, y noticia de el del buque.

## ARTICULO 6.

No dexará el Oficial ó Sargento de cada Destacamento de liquidar sus cuentas mensualmente, enterando á los interesados de las que les pertenezcan, del mismo modo que en tierra; y como para ocurrir á las contingencias de los viages de mar es conveniente se retenga alguna mas cantidad que la ordinaria, el Comandante del Batallon reglará este punto á la salida del buque en la instruccion, que debe dar al Gobernador de cada Destacamento, del modo con que haya de gobernarse en todas ocasiones, para que la Tropa tenga lo preciso, y el Oficial con que costearlo; y si durante la campaña se librasen pagas á los Destacamentos de Tropa, deberán percibir las los Oficiales ó Sargentos encarga-

dos de ella para su económica distribución; siendo responsables de lo perteneciente á Muertos y Desertores que no alcanzasen el todo de la cantidad suplida.

## ARTICULO 7.

Quando falleciere algun individuo de Tropa, el Oficial ó Sargento encargado de su Destacamento liquidará inmediatamente su cuenta, y con el equipage que le pertenezca la presentará al Sargento mayor, no incluyéndose la ropa de municion por no ser de su propiedad. El Sargento mayor dispondrá se satisfaga de su producto al Oficial con preferencia lo que de su cuenta alcanzare, y que el remanente se entregue á sus herederos, ó se aplique á sufragios por su alma. No correspondiendo el buque á Esquadra, ni estando en el Departamento de su Batallon, el Oficial retendrá en su poder la cuenta y ropa del Difunto hasta su regreso, executando lo mismo con la de los Desertores.

## ARTICULO 8.

Si la Guarnicion de un baxel fuese formada de ramos de diversas Compañías, cada uno en su economia interior estará á cargo de sus respectivos Oficiales, sin que éstos se extiendan por mas graduados ó antiguos á gobernar el de las otras, excepto quando hubiere alguno nombrado con competente comision del Comandante del Batallon; pero en el caso de que dichos ramos estuviesen á cargo de Sargento, inspeccionará inmediatamente su economía el Oficial mas antiguo de la Tropa que forma aquella Guarnicion, siendo unos y otros de un propio Batallon.

## ARTICULO 9.

Si los baxeles armados que guarnece la Tropa no forman Esquadra, ninguno de

los Capitanes de las Compañías ejercerá la Comandancia, debiendo el mando de cada uno considerarse cedido á la Guarnicion del buque de su destino; desde el qual dirigirán los partes y estados de que trata el artículo 4 del titulo 10, á los Comandantes de sus respectivos Batallones.

## ARTICULO 10.

Los Oficiales de Tropa á bordo se considerarán como Subalternos del buque, y como tales alternarán, como los demas de él, en todos los trabajos del servicio y salidas de Armas sin diferencia alguna, á excepcion de aquellas funciones privativas á su Tropa, en que solo han de intervenir sus Oficiales, desembarcando con ella en caso necesario de operar en tierra: tendrán, ademas de las facultades generales á todo Oficial, la de poner en arresto á los Sargentos y asegurar en el cepo á los Cabos y Soldados, con obligacion de participarlo anteriormente y el motivo al Comandante del buque por medio del Oficial de guardia, ó despues si el caso por ejecutivo no admitiese dilacion; y tambien podrán castigar á sus individuos con las mortificaciones que consideren convenientes á corregir sus faltas, que no merezcan Consejo de guerra, á que no se opondrá el Comandante, pero deberá tener noticia.

## ARTICULO 11.

Quedará siempre á cargo de los Oficiales de los Destacamentos la denominacion de los individuos de ellos, para los fines del servicio que los Comandantes de los buques hubiesen dispuesto, excepto en algun caso particular en que quieran señaladamente valerse de alguno, ó que viniesen nombrados por los Xefes de su Batallon embarcados ó por el de la Esquadra; y será privativo á ellos ó á sus Sargentos la eleccion de los que deban baxar á pa-

searse en tierra segun el número señalado por los Comandantes de sus buques: sin incluir á los que estos Xefes hubiesen penado con la privacion de este recreo.

## ARTICULO 12.

No siendo posible que los Oficiales de Plana Mayor de un Batallon, que se halle embarcado, puedan, como en tierra, atender á la instruccion militar de la Tropa, los Oficiales encargados de cada Destacamento tomarán á su cargo muy particularmente este cuidado, poniendo toda su atencion en que los soldados no se vicién por olvidar la disciplina, á causa de no tener la sujecion necesaria; en que se les imponga, luego que entren á bordo, de sus obligaciones, y de las penas á que han de sujetarse por sus faltas; en que se exerciten frecuentemente en el exercicio de cañon ó fusil respectivamente y demas de la profesion de cada uno: pasándoles continuas revistas de ropa, y haciendo que generalmente vivan del mismo modo que en su quartel.

## TITULO XIII.

## De la Tropa embarcada.

Así la Tropa de Infantería como la de Artillería embarcada, de dotacion en misbaxeles constituye su Guarnicion á cargo del respectivo Oficial ó Sargento en su economia interior: estará enteramente subordinada al Comandante y demas Oficiales de guerra, que conocerá desde su embarco para obedecerlos en todas las materias del servicio, disciplina y policia; reconociendo tambien á los Guardias marinas, á quienes deben prestar toda obediencia, siempre que se hallaren de faccion, ó comisionados por su Comandante á qual-

quier encargo; y en Esquadra ha de tener conocimiento de toda su Plana mayor.

## ARTICULO 2.

Tambien deberán conocer á los Pilotos, Oficiales mayores de mar y Sargentos que haya en el buque de su destino á mas de los de su Compañía, para no faltar á éstos á la obediencia, ni á los otros á las distinciones con que deben ser tratados.

## ARTICULO 3.

La Tropa de Guarnicion se dividirá en dos ó tres trozos iguales para la alternativa en las guardias de puerto; se mudará cada veinte y quatro horas á las ocho de la mañana; y media hora antes se tocará la asamblea, á cuya señal la Tropa entrante se congregará en el cobés u otro parage del navio que se le haya señalado, para que los Sargentos examinen si tienen el armamento correspondiente, y están vestidos y aseados segun conviene.

## ARTICULO 4.

Las Centinelas se mudarán regularmente de dos en dos horas; y si este plazo se alargare ó acortare por disposicion del Comandante del baxel, el Soldado estará obligado á sujetarse á la nueva providencia, como á otra qualquiera de aquel Xefe. Por el Sargento ó por el Cabo de guardia han de recibir las prevenciones que el Oficial tenga que hacer al Centinela en su puesto; pero está obligado á obedecer, y hacer que se observe toda orden executiva que le dé el mismo Oficial directamente; y no entregará sus armas ni á los Oficiales de su Compañía ni á los de guardia, aun quando se las pidan con pretexto de reconocerlas.